



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 505/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600427919

## ANTECEDENTES

- I. El 01 de octubre del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600427919**:

"SE SOLICITA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LAS LICENCIAS DE CAZA EN MODALIDAD ANUAL EINDEFINIDA EXPEDIDAS POR ESTADO A NIVEL NACIONAL, DICHA INFORMACION SE SOLICITA DE LA SIGUIENTEMANERANOMBRE COMPLETO DEL TITULAR DE LA LICENCIA.DOMICILIO A DONDE PODER HACER LLEGAR INFORMACION.CORREO ELECTRONICO.TELEFONO FIJO Y CELULAR." (Sic.)

### Datos adicionales:

"Base de Datos referente a la expedición de licencias de caza deportiva a nivel nacional., justificación de no pago: Se asistirá a la Unidad de Transparencia con un dispositivo USB., otro medio de entrega electrónico: Asistir a la Unidad de Transparencia con USB."(Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGVS/11164/19** del 28 de octubre de 2019 **firmado por el Director de Área de Conservación de la Vida Silvestre de la DGVS**, informó al Presidente del Comité de transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a **Licencias de caza modalidades: Anual e Indefinida por estado a nivel nacional**, contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y De clasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

| DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL | MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL                                                    | FUNDAMENTO LEGAL                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Licencias de caza modalidades: Anual e Indefinida Por estado a nivel nacional                 | La información contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables: | <b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br><br><b>Artículos 106 y 113 Fracción I</b> |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 505/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600427919

| DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL | MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL                                                                                                                                                                                                       | FUNDAMENTO LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                               | <p>-Domicilio completo<br/>-Correo electrónico<br/>-Teléfono fijo<br/>-Teléfono celular</p> <p>Debido a que son datos personales considerados confidenciales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> | <p>de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuádragesimo y cuádragesimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p> |

..." (Sic)

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP**, así como el **Vigésimo Quinto** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del **artículo 113 de la LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116, de la LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117 de la LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120 de la LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 505/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600427919

- V. Que en el oficio número **SGPA/DCVS/11164/19**, la **DCVS** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Dato Personal                                 | Sustento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Domicilio                                     | Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.<br>Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. |
| Correo electrónico                            | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.                                                                                                                                  |
| Teléfono particular (teléfono fijo y celular) | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.                                                                                                                                                                     |

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DCVS/11164/19**, la **DCVS**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **domicilio, correo electrónico y teléfono**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 505/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600427919

Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

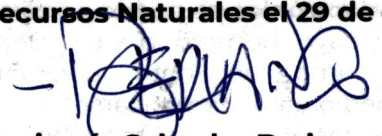
En resumen a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

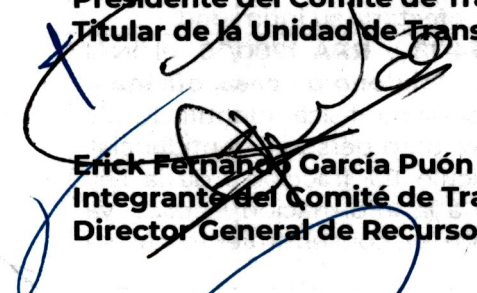
## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGVS** en el oficio número **SGPA/DGVS/11164/19**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de octubre de 2019.**

  
**Benjamin Salvador Berlanga Gallardo**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**Erick Fernando García Puón**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat